

ANEXO F

REGLAMENTO DE JUECES

(Versión 4.0)

SUMARIO

- Título 1.- Acreditación y licencia de los jueces**
- Título 2.- Tipos de licencia de los jueces**
- Título 3.- Requisitos para ser juez**
- Título 4.- Comité de jueces**
- Título 5.- Sobre los deportistas en activo con licencia de juez**
- Título 6.- Jueces en las competiciones**
- Título 7.- Designación de los jueces**
- Título 8.- Restricción de jueces**
- Título 9.- Jueces de Pasos**
- Título 10.- Recusación de jueces**
- Título 11.- Jueces en la competición**
- Título 12.- Tratamiento de los jueces durante la competición**
- Título 13.- Código de conducta y principios éticos de los jueces.**
- Título 14.- Comportamiento general de los jueces**
- Título 15.- Otros aspectos que deberá incluir el juez en sus apreciaciones**
- Título 16.- Reclamaciones sobre jueces durante una competición**
- Título 17.- Otras reclamaciones referentes a los jueces**
- Título 18.- Acciones disciplinarias contra jueces**
- Título 19.- Vigencia**

ANEXOS

- Anexo 1.- Vestuario de los jueces**
- Anexo 2.- Duración máxima de la actividad de los jueces por certamen y día**
- Anexo 3.- Retribuciones económicas**
- Anexo 4.- Negativa de jueces a asistir a competiciones asignadas**
- Anexo 5.- Metodología de la designación de jueces**
- Anexo 6.- Jueces en los Campeonatos de España**

Título 1.- Acreditación y licencia de los jueces

En las competiciones puntuables y campeonatos, los jueces tienen que estar en posesión de la correspondiente licencia en activo expedida por la FEBD, en la especialidad o especialidades que son objeto de la competición. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser miembro de la sección de jueces de la FEBD.
- Tener la licencia en vigor
- Conocer y aceptar el reglamento de jueces de la FEBD.

La licencia de juez se renueva con una periodicidad anual, para ello será necesario:

- Asistir a un congreso organizado o reconocido por la FEBD.
- **Acreditar 30 horas de formación cada dos temporadas.**

La no renovación de la licencia inhabilita a su titular para participar como juez en competiciones reconocidas por la FEBD.

Cuando un juez ha estado una o dos temporadas sin juzgar, para renovar la licencia de juez debe:

- **Asistir al congreso de jueces organizado por la FEBD**
- **Asistir al congreso de entrenadores organizado por la FEBD**
- **Acreditar 30 horas de formación en dos temporadas**

Cuando un juez ha estado más de dos temporadas sin juzgar, para renovar la licencia de juez debe:

- **Asistir al congreso de jueces organizado por la FEBD**
- **Asistir a congreso de entrenadores organizado por la FEBD**
- **Acreditar 30 horas de formación en dos temporadas**
- **Realizar un periodo de prácticas evaluables. El número de prácticas a realizar (entre 3 y 6) será decidido por el Comité de Jueces atendiendo al tiempo en el que el juez ha estado inactivo.**

Cualquier juez español y/o residente en España, que tenga licencia extranjera, no podrá juzgar competiciones oficiales aprobadas por la FEBD si no cumple el requisito de tener licencia en activo como juez de la FEBD y, además, haber participado en el Congreso obligatorio para jueces que organiza la propia Federación.

Título 2.- Tipos de licencia de los jueces

Se establecen distintos tipos de licencia:

- Juez Nacional, que acredita para poder juzgar en competiciones reconocidas por la FEED en todas las categorías, excepto las de carácter internacional.
- Juez Internacional, que acredita para poder juzgar competiciones de ámbito supraestatal.

Para ascender de categoría de Juez Nacional a Juez Internacional, será necesaria una antigüedad mínima de 2 años, además del informe favorable por parte del Comité de Jueces, que tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Número de competiciones juzgadas
- Número de veces que ha renunciado a juzgar.

En caso de informe desfavorable, el juez deberá esperar un año más para volver a ser valorado.

Título 3.- Requisitos para ser juez

Para la obtención de la licencia de juez, deberá realizar un curso reconocido por la FEED y aprobar el correspondiente examen.

Los requisitos imprescindibles para acceder al curso de juez serán establecidos en cada convocatoria.

Título 4.- Comité de jueces

La Junta Directiva creará un Comité de Jueces que asesorará a la misma sobre cualquier aspecto relacionado con los jueces de la FEED. La composición de dicha Comité de Jueces quedará a elección de la Junta Directiva de la FEED, que invitará a las personas que considere más adecuadas para el desempeño de dicha función.

Serán competencias del Comité de Jueces:

- Todos los temas relacionados con jueces.
- Supervisión/valoración de la actuación de los jueces.
- Proponer la aplicación del Régimen disciplinario.
- **Designación de los jueces para las competiciones.**
- Cualquier tema que pueda delegarle la Junta Directiva.

Título 5.- Sobre los deportistas en activo con licencia de juez

Los deportistas en activo no podrán juzgar en una competición oficial de la FEBD. Es incompatible la condición de deportista con la de juez y/o viceversa.

En caso de que durante la temporada en curso tomaran la decisión de abandonar una de las dos actividades (bien el baile como competidores, bien su función de jueces) no podrán participar en la otra durante los doce meses siguientes. Los cambios de condición de deportista a juez, o viceversa, a los efectos dispuestos en este artículo, deberán ser notificados a la FEBD a través de un escrito dirigido al Comité de Jueces.

Para que un deportista sea reconocido como Profesional deberá haber participado en alguna competición reconocida por las entidades profesionales reconocidas por la FEBD. Dicha condición deberá acreditarse, a los efectos de este reglamento, mediante escrito dirigido al Comité de Jueces de la FEBD. En este caso, no será necesario el período de doce meses para que pueda ejercer como juez.

Título 6.- Jueces en las competiciones

El número mínimo de Jueces de Pista que conformará el panel de jueces en las competiciones puntuables será el siguiente:

- 7 jueces para las categorías A-Int, A-Nac y B-Nac
- 5 jueces para las categorías C-Nac, 1ª Ter, 2ª Ter y F (precompetición)

En las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Territoriales cuyo número de licencias de jueces sea inferior al establecido por la Comisión de Competiciones, el número mínimo de jueces será 5 para las categorías A-Int, A-Nac y B-Nac. Al principio de cada temporada la Comisión de Competiciones publicará el número mínimo de jueces que le corresponde a cada Federación y Delegación.

Todos los Jueces federados serán designados a excepción de los jueces de pasos y los extranjeros, que deberán ser aprobados por la FEBD. En aquellos certámenes donde se celebren competiciones WDSF, los Jueces con licencia de la FEBD invitados o designados para juzgar las competiciones WDSF, podrán participar también en las competiciones nacionales FEBD.

La FEBD puede seleccionar los jueces de las competiciones en las que figure como organizadora.

Título 7.- Designación de los jueces

La elección de los Jueces que deban juzgar una competición aprobada por la FEBD se efectuará por **designación**. El organizador podrá pedir que el 40% del total de los jueces sean de su Comunidad.

No será necesario hacer públicos los nombres de los jueces con anterioridad a la competición, ni aparecerán en la Hoja Informativa.

Cuando el organizador opte por elegir jueces extranjeros deberá notificarlo a la FEBD, para que ésta pueda verificar que disponen de una licencia vigente y no conste ninguna inhabilitación que les impida juzgar.

Para facilitar la designación de jueces para las competiciones nacionales, los jueces invitados a juzgar competiciones internacionales deben notificarlo a la FEBD. El no cumplimiento de esta norma puede ser motivo de sanción.

Un juez será sancionado con una inhabilitación temporal de tres meses de su licencia para juzgar, en caso de que informe de su ausencia, en la competición a la que hubiere sido asignado, con una antelación inferior a un mes, salvo motivos médicos o causas de fuerza mayor, debidamente justificadas ante el Comité de Jueces y aceptadas por la Junta Directiva de la FEBD. En el supuesto de que ya hubiese sido invitado para juzgar otra competición posterior, la sanción se aplicará a partir de la fecha en que esta última tuviere lugar, no pudiendo juzgar ninguna otra competición durante dicho periodo.

Título 8.- Restricción de jueces

No podrán ser jueces de una competición reconocida por la FEBD los técnicos u organizadores del club que promueva dicha competición.

Los jueces extranjeros de la competición no darán clases a los deportistas participantes antes de la competición.

Si un juez coincide en la misma pista con otro juez del mismo club, debe comunicarlo al Director de Competición.

Un juez no juzgará al mismo tiempo y en la misma competición, y se retirará de panel, cuando alguno de los jueces que toman parte en esa competición es miembro de la familia inmediata o extensa del juez, incluyendo las relaciones de hecho o cualquier relación personal del juez con alguno de los jueces por la cual resulte inapropiada su actuación como juez.

Un juez no juzgará una competición y se retirará del panel, cuando alguno de los deportistas que toma parte en esa competición es miembro de la familia inmediata o extensa del juez, incluyendo las relaciones de hecho o cualquier relación personal del juez con alguno de los deportistas por la cual resulte inapropiada su actuación como juez.

Para mayor entendimiento, las palabras “familia inmediata o extensa del juez” incluyen a todos aquellos con los que el juez está relacionado por sangre, matrimonio o relaciones de hecho.

Título 9.- Jueces de Pasos

La **Dirección Deportiva** designará, para algunas competiciones, un juez de pasos que velará por el cumplimiento en la aplicación del repertorio básico en las categorías C-Nacional, 1ª Territorial, 2ª Territorial y F (precompetición).

La FEBD será la responsable de la retribución económica de este juez que será la misma que la de un Juez de Pista.

El Juez de Pasos no podrá sustituir a un Juez de Pista. En caso necesario, el Director de Competición tratará de suplirlo con algún juez presente en el recinto, al que no le contabilizará la competición a efectos de designación, o bien reducirá el panel de jueces.

La función del Juez de Pasos será asumida por aquellos jueces que soliciten su admisión como tales y cuenten con la aprobación de la FEBD.

Los deportistas o entrenadores solo podrán dirigirse al Juez de Pasos durante la competición a través del Director de la misma.

Cuando un Juez de Pasos incumpla sus obligaciones como tal, podrá ser excluido del equipo de Jueces de Pasos.

Título 10.- Recusaciones de jueces

El organizador podrá recusar a algún miembro del panel de jueces, salvo al Juez de Pasos, sin tener que justificar su decisión, siempre que las recusaciones no recaigan sobre las mismas personas, en cuyo caso deberá informar de las causas al Comité de Jueces para su valoración. Al juez recusado no le contabilizará la competición a efectos de designación.

Título 11.- Jueces en la competición

El comportamiento de los jueces en las competiciones debe ajustarse a lo previsto en el Código de conducta y Principios Éticos de los Jueces (ver Título 13), cuyo contenido deben conocer y cumplir.

Las retribuciones económicas que el organizador deberá satisfacer a los jueces se calcularán en función de tres conceptos:

- Desplazamientos.
- Gastos de estancia y manutención.
- Honorarios de juez.

Las cuantías a satisfacer serán fijadas por la Junta Directiva de la FEBD y deberán ser revisadas periódicamente para su actualización (ver Anexo 3).

Título 12.- Tratamiento con los jueces durante la competición

Ningún deportista que participe en la competición ni tampoco ningún entrenador, podrá dirigirse a los jueces durante la competición. Cualquier contacto con los jueces siempre deberá ser a través del Director Competición.

La Organización de la competición es la encargada de impedir que deportistas, entrenadores y público en general puedan abordar indiscriminadamente a los jueces durante el transcurso de la competición.

En caso de un trato incorrecto del organizador, el juez deberá enviar su queja por escrito al Comité de Jueces de la FEBD para su estudio. La Junta Directiva de la FEBD podrá abrir un expediente sancionador contra el organizador y/o Director de Competición y aplicar las medidas que de él se deriven.

Título 13.- Código de conducta y reglamento ético

Los jueces deben recordar que ocupan una posición basada en la confianza de su capacidad como juez. Por ello, se les exigen los más altos principios de comportamiento, antes, durante y al finalizar los eventos que están juzgando.

Como parte integrante de la WDSF, la FEBD adopta, como propios, los principios y normas reflejadas en el *Código de conducta y Principios éticos para los jueces*, aprobados por la misma.

Se considerarán **acciones contrarias** al código de conducta, entre otras, las siguientes:

1. Juzgar un evento y no retirarse del panel de jueces si sabe o cree que sus condiciones físicas o mentales no le permiten llevar a cabo su tarea de forma adecuada y sin ninguna limitación.
2. Formar parte y no retirarse del panel de jueces si alguno de los deportistas es miembro de su familia inmediata o extensa, incluyendo las relaciones de hecho, o cuando mantenga una relación personal con alguno de los deportistas que impida el desempeño de su labor.
3. Marcar o amenazar con marcar a un deportista de una determinada forma para obtener algún beneficio sobre sí mismo/a o para un tercero, o para forzar a un deportista a realizar o dejar de realizar algo.
4. No valorar a todos los deportistas por su nivel de baile, sino por su relación con ellos, aspecto físico u otros componentes ajenos al baile.
5. Aceptar dinero, regalos, artículos, o cosas de valor material sustancial, favores o promesas futuras, sean como regalo o como compensación de

servicios, por parte de ningún competidor u organizador, o por terceras partes que puedan ser o podrán haber sido beneficiadas directa o indirectamente por las decisiones del juez.

6. Falsear el nivel de acreditación o de experiencia expresados en su licencia.
7. Desarrollar otra función diferente a la de juzgar.
8. Entrenar, enseñar o aconsejar a los deportistas durante el evento en el que actúa como juez, por ejemplo, dirigirse a sus deportistas, marcar el ritmo o influir sobre la colocación en la pista, mientras dure la competición.
9. Tomar partido públicamente con relación deportistas que pueda juzgar en cualquier competición.
10. Pretender influir indebidamente o intimidar a otro juez.
11. Pretender influir en el resultado de una competición de otra forma que no sea la puntuación de todos los deportistas de la competición de acuerdo con sus méritos.
12. No juzgar estrictamente de acuerdo con las normas y criterios de la FEBD.
13. Adoptar conductas con la intención de favorecer a un deportista
14. Reivindicar en falso que representa a la FEBD en cualquier actividad.
15. Utilizar teléfonos móviles o dispositivos de información digitales cerca o en la pista de baile durante la competición.
16. Aceptar el comportamiento impropio o discriminatorio de otros jueces.
17. Participar en un panel de jueces sabiendo que otro de los miembros del panel tiene su licencia suspendida o anulada.
18. Participar en el panel de jueces de un evento prescrito como no autorizado.
19. Actuar de cualquier forma que lleve a un perjuicio de la imagen de la FEBD o del baile deportivo en general.
20. Comentar la actuación de unos deportistas a los que está juzgando con espectadores, competidores o entrenadores, antes de la finalización de la competición.

21. Los jueces que están presentes en un evento sin ser miembros del panel, no pueden comentar con ningún miembro de dicho panel los méritos, la actuación o actuaciones y resultados anteriores de los competidores, antes de la finalización de dicho evento.
22. Los jueces que están presentes en un evento sin ser miembros de un panel están sujetos a los principios establecidos en los puntos 6, 9, 10, 11, 13, 14, 16 y 19 del presente título.

Título 14.- Comportamiento general de los jueces

Los jueces deben cumplir con las siguientes **normas de conducta** con objeto de establecer los más altos principios de comportamiento:

1. El comportamiento de un juez tanto dentro como fuera de la pista, debe ser coherente con los principios de un buen deportista. Un juez no debe comportarse de forma cuestionable o indecorosa en público, o en cualquier evento o cualquier ocasión relacionados con el baile deportivo, en los que miembros del público (incluyendo competidores, espectadores y medios de comunicación) estén presentes en cualquier forma.
2. Un juez debe ser coherente, objetivo y neutral en sus decisiones. Las valoraciones tendenciosas socavan las propias bases de la competición.
3. Un juez no puede cuestionar públicamente el criterio, la honestidad o buena fe de sus compañeros de panel. Los comentarios al respecto deben ser remitidos al Comité de Jueces de la FEBD.
4. Cuando el Reglamento permita a un juez juzgar a deportistas a los que entrena o ha entrenado en el pasado, el juez no debe permitir que esta relación comprometa sus valoraciones.
5. Un juez debe conocer el Syllabus y estar al corriente del desarrollo de técnicas y estilos, así como de las modificaciones en las normas y reglamentos de la FEBD para juzgar.
6. Cuando un juez haya sido designado para juzgar una competición, con independencia del tipo de la misma, no deberá consumir bebidas alcohólicas ni drogas recreativas antes o durante la celebración del evento.
7. Un juez no puede comportarse de ninguna forma que perjudique la reputación de la FEBD o del baile deportivo.
8. La no asistencia de un juez a una competición, por motivos de enfermedad u otra causa grave, debe estar justificada mediante

documento escrito relacionado con la causa alegada.

9. En las Rondas de Presentación y en los General Look deben observar las evoluciones de los deportistas, pero sin puntuarlos.

Obligaciones generales del juez en la competición en la que ha sido designado:

1. Llegar puntualmente (media hora antes del inicio de la competición) al lugar del evento en condiciones físicas y mentales razonables.
2. Presentarse a los organizadores, al Director de Competición y al resto de los miembros del panel de jueces
3. Conocer el horario de las competiciones.
4. Estar disponible para llevar a cabo las funciones de juez de la FEBD tal como se hayan programado.
5. Comportarse durante la competición de forma que preserve la buena reputación del baile deportivo y de la FEBD.

Obligaciones del juez **durante** el desarrollo de una competición:

1. Situarse a cierta distancia unos de otros y en posiciones que no interfieran con las de los deportistas.
2. Situarse en posiciones en las que puedan observar a todos los deportistas..
3. Juzgar independientemente y no comparar notas con otros jueces.
4. Puntuar y firmar los dispositivos digitales y los impresos de escrutinio, consignando la letra que le identifique y sus iniciales en todas y cada una de las modificaciones que efectúe en dicho impreso.
5. No intentar familiarizarse con nombres, números y nacionalidades de los participantes, utilizando el programa oficial, ni con ningún resultado o puntuación intermedia de otros jueces de la competición antes de su finalización.
6. Seguir las instrucciones del Director de Competición.
7. Concentrarse solo en la valoración, no tener ninguna comunicación con el público, otros jueces o deportistas y no llevar a cabo actividades que puedan distraerlo (teléfono móvil, cámara, etc.).
8. Entregar la hoja de puntuaciones una vez finalizado el baile, no antes.

9. No llegar tarde después de los descansos que se realicen durante la competición.
10. Vestir la indumentaria oficial de la FEBD.
11. No ocultar errores de puntuación y solicitar ayuda en caso necesario.
12. No abandonar la pista hasta que el evento haya finalizado.
13. No demostrar enfado, frustración, irritabilidad o aburrimiento.

Al aplicar su conocimiento, experiencia y habilidades al criterio que el juez utiliza para realizar su evaluación, deberá demostrarse lo siguiente, de acuerdo con el código de conducta:

1. Las reglas técnicas y de competición deberán interpretarse para adecuarse al nivel de habilidad de los competidores.
2. Se deberá utilizar el sentido común para asegurar que el espíritu de la competición no se pierda, mediante una interpretación innecesaria del estilo, idiosincrásica o dogmática.

Título 15.- Otros aspectos que deberá incluir el juez en sus apreciaciones

Pese a no ser el principal objeto de sus apreciaciones, el Juez de Pista también puede y debe efectuar las descalificaciones que considere oportunas, por la realización de figuras no permitidas en aquellas categorías con restricción de repertorio. Se indicará siempre el motivo de dicha descalificación (Artículos 142 a 144 del Código Básico de Competición).

El Juez de Pista deberá señalar e informar al Director de Competición, sobre los comportamientos antideportivos que tuvieren lugar en la pista.

Título 16.- Reclamaciones sobre jueces durante una competición

Durante una competición, el Director de Competición está autorizado y obligado a observar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento, por parte de los jueces con licencia de la FEBD, estén o no involucrados en la competición.

Si el Director de Competición recibe una queja o reclamación sobre el comportamiento de un juez, por supuesto incumplimiento del Reglamento en la

competición en la que él actúa, tiene la potestad y la obligación de notificar a dicho juez que hay una reclamación contra él, escuchar la respuesta de este y actuar inmediatamente de acuerdo con los criterios del Reglamento.

Si el Director de Competición estima que un juez incumple el Reglamento en la competición en la que él actúa, tiene la potestad y la obligación de notificarlo a dicho juez, escuchar la respuesta de éste y actuar inmediatamente de acuerdo con los criterios del Reglamento.

El Director tiene la potestad de reprender o reemplazar al juez por un sustituto adecuado para el resto de la competición.

El Director debe documentar cualquier incidencia u observación de conducta impropia, presunta o sospechada, por parte de un juez y cualquier reprimenda o sustitución del mismo, e incluirlo en el Acta de Competición y hacerla llegar a la Junta Directiva de la FEDD, que deberá decidir si procede iniciar una investigación.

Título 17.- Otras reclamaciones referentes a los jueces

Cualquier otra reclamación referente al incumplimiento del Reglamento, después del anuncio de los resultados de una competición, debe ser dirigida, por escrito, al Comité de Jueces.

Título 18.- Acciones disciplinarias contra jueces

Si un juez contraviene manifiestamente el código de conducta o comete una falta grave, infringe cualquiera de las reglas intencionadamente, o manifiesta un comportamiento que, en opinión de la Junta Directiva de la FEDD, es perjudicial para los intereses de la propia FEDD, la Junta tendrá la potestad de apercibir o imponer una acción disciplinaria al juez o bien suspender, cancelar o revocar la licencia otorgada, garantizando siempre que ninguna acción disciplinaria será tomada a menos que el juez reciba notificación escrita y sea informado de la reclamación cursada contra él.

El juez tiene derecho a comparecer ante la Junta para defenderse, ser representado por otra persona o enviar sus comentarios por escrito. Si el juez no comparece o no aporta comentarios por escrito sin justificación razonable, la reclamación será tratada por la Junta a su absoluta discreción y la decisión de la misma será final, razonando por escrito dicha decisión.

Título 19.- Vigencia

Este Reglamento anula y sustituye a la versión anterior y a las modificaciones posteriores realizadas mediante comunicaciones a los jueces u organizadores.

ANEXOS

Anexo 1. Recomendaciones de vestuario

Cualquier juez que actúe como tal en una competición oficial aprobada por la FEBD, ya sea una competición puntuable para Ranking Nacional o un Campeonato de España, deberá vestir:

- **Hombre**
 - Será obligatorio el uso del traje oficial de la FEBD, camisa blanca de vestir y corbata de color negro. Zapatos y calcetines negros y sin decoración

- **Mujer**
 - Será obligatorio del uso del traje oficial de la FEBD (con falda - debe cubrir las rodillas- o pantalón). Con blusa o camisa blanca de vestir. Es opcional el uso de pañuelo o corbata de color negro. Zapatos negros y sin decoración. Calcetines negros o medias color carne o negro.

Tanto el hombre como la mujer podrán utilizar un abrigo negro dependiendo de las condiciones climatológicas y con la autorización del Director de Competición.

Anexo 2. Duración máxima de la actividad de los jueces por competición y día

Los jueces deben desempeñar su labor en unas condiciones que garanticen la aptitud psíquico-física necesaria para ello.

Un juez no podrá juzgar en un certamen más de 8 horas por competición y día, entendiéndose por dicho periodo el tiempo real durante el que esté juzgando en el recinto de la competición (ver Anexo 3). Deberán intercalarse pausas de 30 minutos cada 2-3 horas. Además los jueces deben tener una pausa de 45 minutos, como mínimo, para comer (entre las 13:00 y la 15:00 horas)

En el supuesto de que el certamen se desarrolle durante un periodo de tiempo superior, el Director de Competición será responsable de solicitar a la FEBD el número de jueces necesarios para poder garantizar lo expuesto en el párrafo anterior.

El organizador debe disponer los horarios de forma que no se alargue de modo innecesario el tiempo de permanencia del juez. Para ello, de acuerdo con el

juez, deberá evitar pausas innecesarias de varias horas, disponiendo el horario para que pueda cumplirse de la forma más razonable.

En los certámenes en los que el desplazamiento del juez sea de larga duración, el organizador deberá disponer de los horarios de viaje más favorables para el juez, con antelación suficiente.

En caso que, por fuerza mayor, alguna de las obligaciones del organizador respecto del juez se incumpla, el organizador deberá informar al juez y acordar una posible compensación. Posteriormente, el organizador informará a la Junta Directiva de la FEED sobre las causas de dicho incumplimiento y las soluciones adoptadas. El Director de Competición incluirá todos los detalles en el Acta de Competición.

Anexo 3. Retribuciones económicas

Se regulan las **retribuciones económicas mínimas** que deberán recibir los jueces que desempeñen su labor en certámenes autorizados por la FEED, de acuerdo con lo que se recoge en la siguiente tabla:

<i>Tiempo efectivo juzgando(1)</i>	<i>Tiempo de permanencia Obligatoria máxima (2)</i>	<i>Retribución económica</i>
<i>horas</i>	<i>horas</i>	<i>€/día</i>
<2	3	60
<4	5,5	90
4-6	8	120
6-8	10,5	150

- (1) Tiempo total acumulado durante el que el juez se encuentre juzgando en la pista.
- (2) Tiempo total acumulado durante el que el juez deba estar permanentemente localizable durante el desarrollo de una competición (tiempo efectivo juzgando + pausas).

NOTA 1: Se considerará siempre la opción más elevada de cualquiera de las dos columnas (Tiempo efectivo juzgando) o (Tiempo de permanencia obligatoria máxima).

NOTA 2: En los casos en los que el desplazamiento del juez sea de larga duración (más de 100 Km por trayecto) o entre distintas Comunidades Autónomas, los honorarios del juez no serán nunca inferiores a la retribución máxima (150 €)

NOTA 3: Los jueces que pertenecen a las Comunidades de Madrid y Castilla – La Mancha, solo a efectos de retribución económica, figurarán como una sola Comunidad, llamada Zona Centro.

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención serán siempre a cargo del organizador. El organizador comunicará al juez, el modo de transporte previsto que será más conveniente para ambas partes. A continuación se muestra la guía de condiciones habituales:

- Si el juez dispone de vehículo propio, y accede a usarlo para el viaje, deberá recibir el importe de 0,19 € por Km, desde el punto de partida hasta el destino, además del importe de los peajes **y aparcamiento en caso de ser necesario.**
- Si el juez tiene que desplazarse por otros medios, es obligatorio el pago del billete del avión, tren u otros sistemas de transporte previamente acordados con el organizador. Deberán incluirse los gastos de taxi (o aparcamiento) correspondientes al traslado al aeropuerto o estación de tren, etc.

Anexo 4. Negativas de jueces a asistir a competiciones asignadas

Cuando un juez se niegue a asistir a una competición asignada, será penalizado y retirado del proceso de designación durante tres meses a partir de la fecha del certamen, a no ser que existan causas justificadas que deberán ser valoradas por la Junta Directiva de la FEDD.

Si el juez es llamado a juzgar en un certamen con tan solo 1 mes de antelación, podrá negarse a asistir sin que cuente como penalizable. En caso de aceptar, se valorará como positivo y se tendrá en cuenta como mérito curricular por su predisposición.

Anexo 5. Metodología de la designación de jueces

En la FEDD se dispone de la documentación informativa sobre el método de designación y posterior elección. En el proceso de selección final de un juez interviene el orden de la designación, la selección de jueces de la misma Comunidad Autónoma, las negativas de otros jueces, la fecha de solicitud del certamen y la fecha de pago de tasas.

Se valorará como mérito curricular la aceptación del juez para participar en aquellos certámenes alejados de su lugar de residencia y, en especial, en aquellos que requieran una noche de permanencia. Es importante que, durante la temporada, todos los jueces participen de forma equilibrada en certámenes, cercanos y alejados, de su lugar de residencia.

Anexo 6. Jueces en los Campeonatos de España

Los jueces con licencia en activo podrán presentar su candidatura para juzgar los Campeonatos de España. El Comité de Jueces, designado por la Junta

Directiva, hará la propuesta de selección, teniendo en cuenta aspectos como:

- El porcentaje de categorías de jueces
- Experiencia y currículum
- Número de veces que haya renunciado a juzgar

Los jueces seleccionados no podrán participar en “trainings” 1 mes antes de la celebración del Campeonato.